

531/2019 275.19

UEG

56

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Secretaría General para la Administración Pública

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	
	20 MAYO 2019	
	Registro General	2019960/000.10640 Sevilla

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica	
24 MAYO 2019	
N.º	782

Ref: Sv. OSA/RC  
 Asunto: Informe  
 Expte: 60.011.2019 – ID. 3941

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Secretaría General Técnica

Avda. De Hytasa, 14  
41071 - Sevilla

E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN	
	23 MAY 2019	
	Registro General	1700/10631 Hora

Adjunto se remite informe que emite esta Secretaría General en relación al proyecto de **“ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ENSEÑANZAS SISTEMATIZADAS A IMPARTIR POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA”**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco

Calle Alberto Lista, 16- Planta Baja. 41071-SEVILLA. Tlf. 955 065000

FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	20/05/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm969FDBKKGtsxqyI5w8iadkg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

60.011.2019

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ENSEÑANZAS SISTEMATIZADAS A IMPARTIR POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Se ha recibido para informe el proyecto de Orden arriba indicado remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

El proyecto está integrado por 16 artículos, una disposición derogatoria, una final y cuatro anexos.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

**II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

A la vista del proyecto se plantean las siguientes consideraciones:

**Primera.- Sobre el objeto del proyecto.**

Según dispone el artículo 1 del proyecto, *“La presente Orden tiene por objeto regular las enseñanzas sistematizadas a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía conducentes a la obtención de los Diplomas de:*

- *Monitor/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.*
- *Director/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.*
- *Informador/a Juvenil.”*

La habilitación de la Consejería competente en materia de juventud para la aprobación de esta Orden se encuentra en el artículo 3.2 del Decreto 89/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las enseñanzas a impartir por las

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	20/05/2019	PÁGINA 1/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm814NXB6ZEx1WXMlgBog-XoDrB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

mismas (en adelante, Decreto 89/2018), habilitación limitada al establecimiento de “*las características propias de las enseñanzas sistematizadas*”.

### **Segunda.- Sobre la formación en prácticas.**

El artículo 4 de proyecto establece dos fases en la formación sistematizada: los módulos teórico-prácticos y el módulo de formación en prácticas. El apartado b) de este artículo diseña estas dos fases como sucesivas, al establecer que la formación en prácticas siempre se realizará una vez concluidos los módulos teórico-prácticos.

Asimismo, se desprende del proyecto que, si la formación teórico-práctica, salvo los conocimientos convalidables, será impartida por las Escuelas de Tiempo Libre (en adelante, ETL), la formación en prácticas puede ser impartida por las propias ETL o por una institución, organismo, centro, empresa o entidad (que todas estas denominaciones llegan a emplearse en el proyecto) con la que se haya suscrito el correspondiente convenio (según dispone el artículo 8 del proyecto).

La realización de la formación en prácticas por este sistema parece constituir una “externalización” de esta fase de formación, pues no se trata de una mera realización de tareas prácticas bajo la planificación, supervisión, seguimiento y evaluación del tutor de la ETL responsable, sino que “*la persona responsable de la institución u organismo donde se hayan realizado las prácticas emitirá un certificado de valoración de la idoneidad del alumno/a en función de la actitud demostrada durante el desarrollo de la misma y de las capacidades demostradas, mediante la evaluación de competencias*”. (artículo 7.4 del proyecto)

A este respecto, debería quedar justificado el amparo jurídico que permita la manifestación del artículo 7.3 *in fine* del proyecto (“*El módulo de formación en prácticas podrá cursarse en cualquier entidad o institución del territorio español, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la presente Orden*”). Asimismo, habría que determinar expresamente los requisitos que deben cumplir estas entidades externas a las ETL, bien mediante una remisión a los preceptos que les serían aplicables, bien regulando aspectos como la naturaleza jurídica, tipo de actividad o medio de acreditación de su capacidad para impartir este tipo de enseñanzas, o bien determinando los mecanismos de reconocimiento por parte de la Administración para poder validar sus certificados de valoración.

Finalmente, la formalización de los convenios regulados en el artículo 8 del proyecto parece quedar en el ámbito de las entidades implicadas (la Escuela de Tiempo Libre y el entidad que realizará las prácticas), sin que se establezca ningún mecanismo de supervisión, conocimiento, control o aprobación por parte de la Administración, teniendo en cuenta que parte de su contenido es objeto de autorización por el IAJ cuando la formación en prácticas es impartida directamente por una ETL, como es el caso del proyecto formativo objeto de la práctica (artículo 8.c) del proyecto) y el lugar de realización, fechas de las prácticas y horario (artículo 8.d).

### **Tercera.- Sobre el proyecto convalidante del Diploma de Informador/a Juvenil.**

El artículo 9.5 del proyecto regula los requisitos previos y condiciones a cumplir por las personas que puedan obtener el Diploma de Informador/a Juvenil sin cursar las enseñanzas correspondientes. Para ello, además de acreditar la realización de tareas de informador/a juvenil durante un mínimo de 500 horas, habrán de elaborar un proyecto que será evaluado por el IAJ.

En este supuesto parece deducirse que no existe intervención de una ETL para la obtención del diploma, sino que la persona interesada elaborará el proyecto conforme a las indicaciones de este artículo y lo presentará junto con la acreditación de las horas realizadas como informador juvenil.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	20/05/2019	PÁGINA 2/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm814NXB6ZEx1wXMIgBog-XoDrB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

De ser acertada esta interpretación, debería desarrollarse este apartado indicando expresamente los lugares y medios de presentación de la solicitud de obtención del Diploma de Informador/a Juvenil, indicación de la URL donde obtener el formulario, en el caso de que exista modelo normalizado, órgano al que debe dirigirse y documentación que debe acompañar a la solicitud (documentación acreditativa y proyecto). Asimismo, deberá indicarse el plazo de resolución y el sentido del silencio, todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	20/05/2019	PÁGINA 3/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm814NXB6ZEx1wXMIgBog-XoDrB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	